



AYUNTAMIENTO DE AVIÓN (OURENSE)

PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, Nº 1. C.P: 32520

Teléfono: 988 486 000

E-mail: concello@concelloavion.org

<http://avion.sedelectronica.es>

ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1º:

Este Ayuntamiento de Avión establece el Impuesto sobre Actividades Económicas, rigiendo íntegramente lo establecido al respecto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, tras la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

Artículo 2º:

Constituye el hecho imponible del Impuesto el ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas.

Artículo 3º:

Son sujetos pasivos de éste Impuesto las personas y las entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible y no se encuentren comprendidas en ninguna de las causas de exención establecidas en la nueva redacción del Artículo 83 de la Ley 39/1988 dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4º:

A todas las actividades ejercidas en éste Término Municipal de Avión y que les sea de aplicación este Impuesto, se les aplicarán las cuotas tributarias con los coeficientes de ponderación determinados en función del importe neto de la cifra de negocios, según las reglas establecidas para eso en la vigente Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5º:

No se establecen categorías fiscales en las vías públicas ni en los núcleos del Municipio.

Artículo 6º:

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contenidos en la Ley 39/1988, tras la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Reguladora de las Haciendas Locales, en las normas concordantes y complementarias, así como en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, y en las disposiciones dictadas, o que se dicten, para su regulación y desarrollo.

Disposición Adicional:

La presente Ordenanza se entenderá modificada automáticamente, sin necesidad de acuerdo alguno de Pleno, en los supuestos en que por una norma de superior rango se modifiquen aspectos de los contenidos en la presente y en los términos en los que se establezcan.